

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2017-00650-00
Accionante: Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom
Accionado: Bernardo Barbosa Suarez

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720170065000, Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom Contra Bernardo Barbosa Suarez, en donde la apoderada de la parte ejecutante presta juramento para el decreto de medidas cautelares sobre los Bancos BBVA y Davivienda.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho advertir que desde auto del 02 de mayo de 2018 ya se había decretado el embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias que se solicitó. También se observa que mediante oficio 895 del 2018 se radico ante el banco Davivienda la medida cautelar con sello de recibido del 15 de noviembre de ese mismo año. En lo que tiene que ver con el banco BBVA también se observa la radicación con sello del mismo 15 de noviembre mencionado anteriormente.

Como consecuencia de lo anterior, el banco Davivienda mediante oficio del 10 de diciembre de 2018 responde al despacho, e informa que no puede proceder al registro de la medida cautelar, en virtud a que según la entidad no es clara la cuantía a embargar. La anterior respuesta no tiene ninguna lógica, pues al revisar el oficio de embargo, en este se establece claramente que el límite de la medida se estableció en \$50.000.000.00, por lo tanto, es claro que la excusa que la entidad presenta no es válida.

En el caso del banco BBVA, la entidad informo en su momento que no existía ningún vínculo comercial con el ejecutado.

En virtud de la situación expuesta anteriormente, el despacho requerirá a ambas entidades bancarias. En el caso del Banco Davivienda, para que informe si la cuenta 060000113 que alega el ejecutante es de propiedad del demandado se encuentra activa en dicha entidad y efectivamente pertenece al señor Barbosa. En cuanto al banco BBVA, también se hace necesario requerir a la entidad para que informe si la cuenta 200284303 es de propiedad del señor Barbosa.

Por otra parte, se requerirá a la parte ejecutante para que informe al despacho porque no se ha adelantado el trámite de notificación ordenado desde auto del 22 de abril de 2022, el cual debía adelantarse bajo los parámetros del artículo 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

Bogotá D.C Notificado por estado 03 del 17 de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

RESUELVE

1. Requerir al Banco Davivienda para que en el término de cinco (05) días, informe al despacho si la cuenta con radicado 060000113, pertenece al señor Bernardo Barbosa Suarez identificado con número de cedula 14.219.251. Si la cuenta registra a nombre del ejecutado, el banco deberá aportar el certificado bancario de dicha cuenta en el cual se pueda observar la fecha de apertura del producto bancario e informar si dicha cuenta ha tenido movimientos desde el 15 de diciembre de 2018 a la fecha e informar los valores de tales movimientos.
2. Requerir al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A. para que en el término de cinco (05) días, informe al despacho si la cuenta con radicado 200284303, pertenece al señor Bernardo Barbosa Suarez identificado con número de cedula 14.219.251. Si la cuenta registra a nombre del ejecutado, el banco deberá aportar el certificado bancario de dicha cuenta en el cual se pueda observar la fecha de apertura del producto bancario y si la cuenta fue abierta antes del 15 de diciembre de 2018 deberá informar si en ella han existido movimientos desde la fecha señalada.
3. Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco días (05) informe al despacho el estado del trámite de notificación, conforme a lo ordenado en auto de abril de 2022. De no adelantarse el trámite de notificación en el término de seis meses, dese aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S ordenándose el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 03 del 17 de enero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2018-00177-00
Accionante: Marleny Valero de Bernal
Accionado: Nelly Martin Hernández

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720180017700, Marleny Valero de Bernal Contra Nelly Martin Hernández, en el cual la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito el 28 de noviembre de 2023 ordenada en providencia anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho dará aplicación al numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece:

"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, de la liquidación presentada por la parte ejecutante el 28 de noviembre de 2023 por valor de \$163.081.952.00 obrante en el archivo "16LiquidacionCreditoDemandante" del expediente digital.
2. Adviértase a la parte ejecutada, que en caso de presentar objeción esta debe ir debidamente sustentada con liquidación alternativa, pues cualquier reparo que no se sustente en debida forma será rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 03 del 17 de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

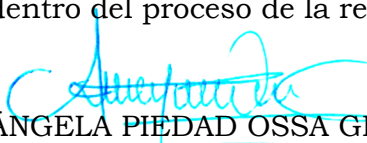


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00116-00
DEMANDANTE: NELLY MARÍA GÓMEZ DÍAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
BANCO BBVA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario fijar fecha de audiencia dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de 2024
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00306-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA BOLÍVAR CASTAÑEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES –PORVENIR

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELKIN FABIÁN CASTILLO CRUZ, identificado (a) con la C.C. 80.282.676 portador (a) de la T.P. No. 261.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Se le requiere a Colpensiones para que en el término de **diez (10) días**, aporte, el expediente administrativo de la demandante comoquiera que, pese a que en la contestación dice que se adjunta, los mismos no son aportados.
3. Por no haber allegado escrito pese a estar notificada en debida forma, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**
4. **TÉNGASE** como Agente del Ministerio Público al Dr. Pedro Alirio Quintero Sandoval.
5. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de

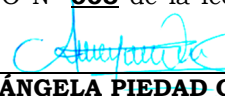
BNC/

las **11:00 A.M., DEL JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
7. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
8. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de 2024
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00342-00
DEMANDANTE: PATRICIA ROJAS RUBIO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KLEIDER JIMÉNEZ CASTRO, identificado (a) con la C.C. 80.282.676 portador (a) de la T.P. No. 261.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

1. Se le requiere a Colpensiones para que en el término de **diez (10) días**, aporte el expediente administrativo de la demandante.
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado (a) con la C.C. 10.282.804, portador (a) de la T.P. No. 285.297 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

BNC/

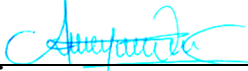
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

3. **TÉNGASE** como Agente del Ministerio Público al Dr. Efraín Eduardo Aponte Giraldo.
4. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de 2024
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00011-00
DEMANDANTE: FLOR GIOVANNA CONDE YANET
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario fijar fecha de audiencia dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

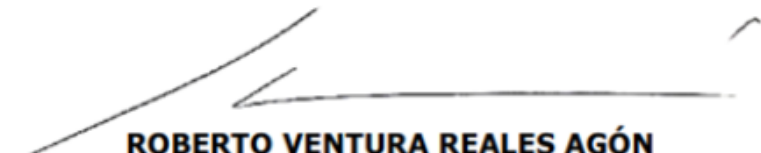

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de 2024
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00043-00
Accionante: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.
Accionado: Cooperativa de Trabajo Asociado Unitcoop C.T.A en Liquidación

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 110013105007-2022-00043-00, de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías contra de la Cooperativa de Trabajo Asociado Unitcoop C.T.A en Liquidación, en donde el Tribunal Superior de Bogotá confirma el mandamiento ejecutivo y condena en costas a la parte ejecutada da en 1 SMMLV

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la decisión de segunda instancia por la cual se confirma el mandamiento ejecutivo, en esta se condenó en costas la parte ejecutada en 1 SMMLV, por lo que el despacho obedecerá lo resuelto por el superior e incluirá dicho valor en la liquidación de costas.

Por otra parte, se observa que la parte ejecutante descorre las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad-litem, por lo tanto, Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.
- Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Pruebas de la parte Demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Unitcoop C.T.A en Liquidación:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
- Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar prescíndase del resto del término probatorio.
 - Córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
 - Cítese a las partes para el día 06 de marzo de 2024 a las 14:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
 - Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 03 del 17 de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110013105007-2022-00043-00
Accionante: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.
Accionado: Cooperativa de Trabajo Asociado Unitcoop C.T.A en Liquidación.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

Agencias en derecho de 2da instancia a cargo de la parte ejecutada. _____ \$1.300.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. En aplicación al art. 366 del CGP, se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00141-00
Accionante: Héctor Castillo Estupiñán y Jorge Rivero
Sucesores: Ana Carolina Rivero Mantilla sucesora procesal de Jorge Rivero
Accionado: Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220014100 de Héctor Castillo Estupiñán y Jorge Rivero Contra Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en donde la parte ejecutante solicita requerir al Banco Agrario de Colombia y al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A, para que procedan con la orden de embargo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe negar tal requerimiento respecto del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A, pues al revisar su respuesta la entidad manifiesta que la cuenta corriente que se encuentra en dicha entidad está marcada como inembargable, porque maneja los recursos para el pago de planes de Promoción y Previsión, Provisión de Incapacidades, y Plan Convencional en Salud de los Pensionados de dicha entidad, por lo tanto, se concluye que dichos recursos no son objeto de embargo alguno, situación que ya había sido advertida desde el auto que decreto la medida cautelar:

(...)

Por lo expuesto se decretará la medida de embargo y retención de los dineros que posea el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en las instituciones financieras que se listaran en la orden, con la salvedad que el embargo recae solamente sobre las cuentas que no posean recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media administrado por dicha entidad.

(...)

En cuanto al Banco Agrario, este se limita a indicar que las cuentas del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia gozan del beneficio de inembargabilidad, pero en ningún momento se sustenta que efectivamente dichas cuentas están destinadas para el pago de las obligaciones inherentes al sistema de reparto del régimen de prima media administrado por dicha entidad.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

Bogotá D.C Notificado por estado 03 del 17 de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

1. Negar el requerimiento al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir al Banco Agrario de Colombia para que en el término de cinco (05) días, informe al despacho si las cuentas objeto de embargo realmente manejan recursos destinados al pago de las obligaciones del sistema de reparto del régimen de prima media administrado por dicha entidad. En caso contrario y que dichas cuentas sean de uso administrativo de la entidad, deberá proceder a acatar la orden de embargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 60ª de la ley 270 de 1996, además de hacerse responsable por los dineros dejados de embargar desde la fecha y hora de la radicación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



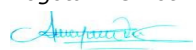
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 03 del 17 de enero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Bogotá D.C Notificado por estado 03 del 17 de enero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00221-00
Accionante: Gilberto Puente Infante.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 110013105007-2022-00221-00, de Gilberto Puente Infante contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde el Tribunal Superior de Bogotá hace devolución formal del expediente al despacho confirmado la decisión del despacho y condena en costas a Colpensiones

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá
- En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia del trámite ejecutivo a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada Colpensiones la suma de \$5.000.000. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.
- Se ordena la entrega al abogado Néstor Raúl Anzola Martínez identificado con número de cedula 79.230.842 y Tarjeta Profesional 52.444 el título que se describe a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6489486	Nombre	GILBERTO PUENTES INFANTE	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008794612	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
					Total Valor	\$ 10.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110013105007-2022-00221-00
Accionante: Gilberto Puentes Infante.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

Agencias en derecho de 1ra inst. Ejecutivo a cargo de Colpensiones. _____ \$5.000.000.00

Agencias en derecho de 2da inst. Ejecutivo a cargo de Colpensiones. _____ \$300.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. En aplicación al art. 366 del CGP, se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. Requierase a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de diez (10) días proceda al pago de las condenas impuestas dentro del presente trámite procesal a fin de proceder al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00287-00
DEMANDANTE HERNANDO GÁMEZ TRUJILLO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada contestó en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo. De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1°, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *“que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”*, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Finalmente se observa que hay una solicitud de embargo proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Honda, Tolima Por lo anterior, a la cual el Despacho no accederá, por cuanto el presente asunto, es un proceso ordinario laboral que aún no está en ejecución y en todo caso, es un tema pensional que no es sujeto a embargos, razón por la cual se negará la solicitud y por secretaria debe informarse al Juzgado remitente dicha decisión.

En ese orden de ideas, el Despacho.

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

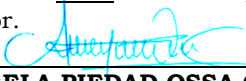
Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELKIN FABIÁN CASTILLO CRUZ, identificado (a) con la C.C. 80.282.676 portador (a) de la T.P. No. 261.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. **TÉNGASE** a la Dra. Diana Marcela González Lamprea como Agente del Ministerio Público.
3. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*.
4. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de Honda, Tolima, quien comunicó sobre embargo de un crédito en este proceso, ya que en este asunto no existe crédito a favor de la parte demandada, es un proceso ordinario que está en trámite de primera instancia y, en todo caso, es un tema pensional lo que se debate en el proceso, el cual no es objeto de embargo.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de 2024
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00467-00
Accionante: Manuel Fernando Salas.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220046700, Manuel Fernando Salas Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe dar aplicación al numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr por el termino de tres días (03) a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones la liquidación del crédito por valor de \$10.212.727, presentada por la parte ejecutante.
2. Adviértase a la Administradora Colombiana de Pensiones, que en caso de objetarla deberá sustentar su objeción con una liquidación alternativa so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 03 del 17 de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00404-00
Accionante: Felipe Antonio Gamarra Acosta
Accionado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230040400, Felipe Antonio Gamarra Acosta Contra Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP, en el cual la parte ejecutada propone recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho deberá dar aplicación al artículo 319 del Código General del Proceso, que cuales establece:

"ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110."

En concordancia con el numeral primero del artículo 443 de la misma normativa citada:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado a la parte ejecutante por el termino de tres (03) días, del recurso de reposición presentado por la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP

Bogotá D.C Notificado por estado 03 del 17 de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 03 del 17 de enero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00405-00
Accionante: María Avelinda Ruiz
Accionado: Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones - FONCEP

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230040500, María Avelinda Ruiz Contra Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones - FONCEP, en el cual la parte ejecutada presenta en forma extemporánea recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo y excepciones de mérito en

término.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe advertir que en los términos del artículo 63 del C.P.T. y la S.S. el recurso de reposición formulado contra el mandamiento ejecutivo se encuentra por fuera del término de los dos días que se allí se señala:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Debe tenerse en cuenta, que el mandamiento ejecutivo fue notificado por estado del 24 de noviembre de 2023 y se tenía hasta el 28 de noviembre de ese año para proponer dicho mecanismo de defensa, pero la ejecutada lo presentó hasta el 04 de diciembre, siendo clara y abiertamente extemporáneo.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con las excepciones de mérito presentadas contra el mandamiento ejecutivo se dará aplicación al numeral 1 del artículo 443 del C.G.P:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

Bogotá D.C Notificado por estado 03 del 17 de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones – FONCEP.
2. Correr traslado de las excepciones propuestas por el Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones – FONCEP contra el mandamiento ejecutivo, a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 03 del 17 de enero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720220052900
De: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ
Contra: SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la sociedad demandada contestó la demanda.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y en aplicación del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*, el presente proceso se encuentra para calificar las contestaciones y fijar fecha de audiencia, por lo que, bajo este entendido, es menester calificar las contestaciones y remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1º del referido acuerdo, el cual indica:

1. *El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:*

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224
Juzgado 009 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 014 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 005 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 003 Laboral de Bogotá	74

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEYSON MAURICIO CUEVAS DURAN, portador (a) de la T.P. No. 397.782 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la llamada a juicio SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

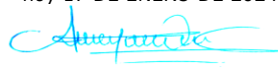
SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por la convocada a juicio.

TERCERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 003 fijado
hoy 17 DE ENERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria